

**FORMOSA, 27 de Junio de 2018.**

**VISTO:**

El artículo 7º de Ley Impositiva Nº 1590, modificado por Ley Nº 1.645, y la Resolución General Nº 19/2017 (DGR); y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7º de Ley Impositiva prevé alícuotas diferenciales para el Impuesto de Sellos que grava las operaciones de compra-venta, inscripción o radicación de automotores, moto-vehículos, ciclomotores, maquinarias agrícolas viales y similares, cero (0) Km. y usados, según el acto se encuentre o no, respaldado con facturas de venta emitidas en la provincia de Formosa y el vendedor figure inscripto en el Registro de Agencias, Concesionarios o intermediarios a reglamentar por esta Dirección;

Que, por su parte esta Dirección, en ejercicio de facultades otorgadas por la normativa fiscal, dictó la Resolución General Nº 19/2017 mediante la cual se creó el "Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios dedicados a la compraventa de automotores y motovehículos" denominado ReACI, a fin de inscribir a todos los sujetos que en forma habitual realicen -por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros- operaciones de intermediación y/o compraventa de unidades nuevas y/o usadas en el ámbito de la provincia de Formosa;

Que en esta oportunidad deviene procedente determinar la alícuota que corresponde tributar en relación a las inscripciones de unidades o km. que se perfeccionen mediante los denominados Planes de Ahorro para fines determinados;

Que en este tipo de operaciones si bien son facturadas por las terminales de automotrices, son concertadas con la intermediación de las concesionarias locales, quienes gestionan la colocación del plan y la entrega de la unidad;

Que en virtud de lo expuesto, la inscripción de vehículos dentro de la Provincia de Formosa, que se formalice mediante la modalidad de Planes de ahorro, y estén respaldados con factura de una terminal automotriz que posee concesionario en la provincia de Formosa, inscripto en el ReACI, corresponde tribute el gravamen del Impuesto de Sellos, a la alícuota del QUINCE POR MIL (15%0);

Que ante cualquier duda respecto de la aplicación del presente régimen tributario, los encargados de los registros Seccionales, podrán

consultar a esta Dirección sobre la liquidación correspondiente, acompañando copia de la documental pertinente;

Que, por las circunstancias expuestas y con la debida intervención de la Subdirección Jurídica y Técnica de esta Dirección, resulta oportuno dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6º y 7º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589 ;

Por ello:

## **LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE** el artículo 6º de la Resolución General N° 19/2017-DGR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE** que los Registros Seccionales de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en su calidad de Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos conforme los términos de la Resolución General N° 57/2010(DGR), por las operaciones en las que intervengan deberán:

a) Consultar en el sitio web de la Dirección General de Rentas ([www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)), al momento de efectuarse la petición del trámite de inscripción inicial o de transferencia según corresponda, si el vendedor se encuentra incluido en el ReACI.

b) Practicar la liquidación y percepción del impuesto de sellos considerando en su liquidación las siguientes alícuotas:

- Del quince por mil (15%0), por la inscripción de vehículos cero kilómetros, en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la provincia de Formosa y el vendedor figure inscripto en el ReACI. Quedan alcanzados por esta alícuota la inscripción de vehículos cero kilómetros adquiridos bajo la modalidad de Plan de Ahorro, en la medida en que estén respaldados con factura de venta de Terminales Automotrices que cuenten en la Provincia de Formosa, con un concesionario oficial debidamente inscripto en el ReACI.

- Del treinta por mil (30%0), por la inscripción de vehículos cero kilómetros, facturados en extraña jurisdicción y el vendedor no figure inscripto en el ReACI.

- Del quince por mil (15%0) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados cuando el acto no se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la provincia de Formosa y el vendedor no figure inscripto en el ReACI.

- *Del siete coma cinco por mil (7,5%0), por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados, en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la provincia de Formosa y el vendedor figure inscripto en el ReACI.*

*A los efectos de la liquidación del tributo, entiéndase como "factura de venta emitida en la Provincia de Formosa" aquella emitida por un contribuyente inscripto en el Régimen General-Local, o en el Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Formosa."*

**ARTÍCULO 2º: LA** presente resolución entrara en vigencia a partir del 1 de Julio de 2018.

**ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE,** comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 037/2018.**

C.P. Mariela C. Arias  
**DIRECTORA**  
Dirección General de Rentas – Formosa